

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), 15 de febrero de 2023

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-33-33-002-2019-00182-00
Demandante : Carlos Armando Quiroga Ordoñez
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional.
Providencia : Auto fija fecha de Audiencia Inicial
:
Consecutivo 201

Antecedentes

Con la entrada en vigencia del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas serán resueltas con posterioridad a su traslado mediante auto; así como también serán decididas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. De resultar prósperas alguna de estas últimas, la decisión se adoptará mediante sentencia anticipada.

En tal sentido, en este caso ya se surtió el traslado de las excepciones propuestas por la demandada con las contestaciones de la demanda y la parte demandante contestó el 31 de octubre de 2022 (“18ContestaciónExcepciones” exp. digital) en término, de acuerdo al art. 175 del CPACA.

Consideraciones

Respecto de las excepciones presentadas por la demandada Policía Nacional en la contestación: hecho de un tercero, inexistencia de responsabilidad a título de imputación por falla del servicio, su resolución no cabe en otra etapa procesal diferente a la sentencia, por no tener la naturaleza de previas conforme al art. 100 del CGP. Adicional a lo anterior, el despacho no encuentra alguna excepción previa que, de oficio, deba ser decretada.

Dicho esto, y al no existir excepciones previas de las contenidas en el art. 100 del CGP, ni cuestionamiento sobre el agotamiento de requisitos de procedibilidad, y tampoco encaja el asunto dentro de los supuestos establecidos en el art. 182A del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021 para dictar sentencia anticipada previo a la audiencia inicial, se

RESUELVE

Primero: Fijar como fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA en el proceso de la referencia, el **14 de marzo de 2023 a las 03:00 p.m.**

La audiencia no será presencial, sino que se realizará de manera virtual por las plataformas LifeSize o Microsoft Teams (se sugiere tener descargada esta aplicación en caso de llegarse a utilizar) de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022. También se sugiere ver el protocolo de audiencias copiando y pegando el siguiente link en su dispositivo electrónico (celular, Tablet o computador):
<https://www.facebook.com/watch/?v=1153929525006935>.

En todo caso, la Secretaría comunicará a los correos electrónicos que los apoderados tienen registrados en los procesos y al Ministerio Público minutos previos a las audiencias, la plataforma que se utilizará para la celebración de la diligencia.

Los memoriales, oficios y cualquier documentación se recibirán únicamente por medio electrónico al correo j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Segundo: Instar a las partes para que, en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al despacho desde la notificación de esta providencia, con el fin de tramitar lo pertinente, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal. Sin perjuicio de que en cualquier etapa del proceso lo puedan hacer.

Tercero: Reconózcase personería al abogado Savier René Cruz Fuertes T.P. 187.894 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la Policía Nacional, en los términos del poder conferido.

Cuarto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez